



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 561 DE 2017, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, A PROPOSITO DEL CONTROL C3, (CALIDAD DE LOS ALIMENTOS, MATERIAS PRIMAS), REGIDO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE LA FUNDACIÓN INTEGRAL. ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 2880

SANTIAGO, 17 OCT 2017

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 31 y 32 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 1295 de 2012, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 284 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 1054 de 2016 de la Dirección Regional Metropolitana, que aprueba solución de incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 561 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes al control C3 (Calidad de los alimentos, materias primas) que se llevaron a cabo durante el período comprendido entre el 5 de noviembre de 2014 y el 9 de enero de 2015, se remitió a la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de los resultados de análisis de laboratorio y se le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1054 de 2016, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$35.788.842.- (treinta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que dentro del plazo de 30 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados, según consta en la Resolución Exenta N° 561 de 2017 de la Dirección Regional de Metropolitana. Por otra parte, tratándose de los incumplimientos que efectivamente impugnó, cabe señalar que resultaron totalmente rechazados. Por tales motivos, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$35.788.842.- (treinta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos). No obstante, quedó conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia por un valor total de \$536.418.- (quinientos treinta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos);
- Multa asociada al incumplimiento cuyo descargo fue rechazado en primera instancia, por un valor total de \$35.252.424.- (treinta y cinco millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro de pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 561 de 2017;

5.- Que, funda el prestador su reclamación en el hecho de que el servicio prestado en virtud del contrato suscrito culminó el año 2014, en circunstancias que la sanción se cursó a la empresa el año 2016, agotándose a esa fecha los medios disponibles para presentar una solución y acciones correctivas e inmediatas. Señala el prestador que JUNAEB debe "debe actuar con claridad y entregar certeza en sus relaciones jurídicas, evitando dilatar notificaciones y resoluciones de asuntos que están en su poder", acusando falta de certeza jurídica puesto que no existiría claridad de hasta cuando se pueden cursar infracciones a su empresa.



6.- Que, al respecto, se debe señalar que el contrato de prestación de servicios de raciones alimenticias celebrado entre JUNAEB y el reclamante, atendida su naturaleza jurídica, no puede quedar comprendido dentro del ámbito del Derecho Público, puesto que dicha contratación involucra, produce efectos y afecta derechos y obligaciones de carácter económico – patrimonial que no son propias del campo de acción del Derecho Público, sino que del ámbito netamente privado. En tal sentido debe establecerse que la aplicación de las multas pactadas en los convenios por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado, sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de acuerdos de voluntades (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 8.297, 21.035 y 50.606, de 2012, de la Contraloría General).

7.- Que, en virtud de lo anterior, y dado que la ejecución de las multas no es más que la aplicación de las cláusulas contempladas en el contrato suscrito, es que la acción de cobro de éstas prescribe según las reglas generales del Código Civil. Por ello, aún cuando el contrato entre JUNAEB y el prestador ya haya concluido, este Servicio mantiene la facultad de cursar las multas respectivas, pues éstas son obligaciones que nacen como consecuencia de un incumplimiento contractual y por ende, prescriben según las reglas generales. Por lo tanto, corresponde desestimar la reclamación del prestador.

8.- Que, previo a resolver los aspectos en particular de la impugnación deducida en esta instancia, conviene abordar y precisar determinadas materias que han surgido a propósito del examen de los antecedentes que obran en el expediente;

9.- Que, en armonía con lo señalado en el considerando tercero precedente, relativo a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 del presente acto administrativo. Se verificó que procede ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional Metropolitana. En consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$536.418.- (quinientos treinta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos);

10.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

11.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

12.- Que, tratándose del incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 2 de este acto administrativo, impugnado en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra del incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 2 de este acto



administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$35.252.424.- (treinta y cinco millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro de pesos);

13.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de \$35.788.842.- (treinta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos), según dan cuenta los anexos N° 1, y 2 del presente acto administrativo

14.- Que, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

15.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

16.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial de la multa. En consecuencia;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFIQUESE** lo que dispone el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 561 de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana, respecto de los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, por un valor total de \$536.418.- (quinientos treinta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos).

**ARTÍCULO 2.- RECHÁCESE** la reclamación deducida por el recurrente en contra del incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 2 de este acto administrativo, cuya multa asociada asciende al valor total de \$35.252.424.- (treinta y cinco millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro de pesos);

**ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE** las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en los referidos anexos N° 1 y N° 2, de este acto administrativo, en contra de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total \$35.788.842.- (treinta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



Control	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimientos confirmados Descargos	Total Multa
Calidad de los alimentos, materias primas C3	\$ 35.252.424.-	\$ 536.418.-	\$ 35.788.842.-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 35.252.424.-</b>	<b>\$ 536.418.-</b>	<b>\$ 35.788.842.-</b>

**ARTÍCULO 4°.- PÁGUESE** el monto ejecutado, dentro del plazo de 5 días corridos a contar de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de proceder al cobro judicial de la multa.

**ARTICULO 5°.- TÉNGASE**, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1: "Incumplimientos Confirmados"
- Anexo N° 2: "Reclamaciones Rechazadas";

**ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a don Jaime Patricio Rey Cortés y don Francisco Javier Hernandez Pizarro, en su calidad de representante legal de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., con domicilio en calle Santa Fe N° 1762 de la comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago.

**ARTICULO 7°.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



MBG/SBA/PPK/fpg

**Distribución:**

1. Distribuidora de Alimentos S.A
2. Dirección Regional Metropolitana
3. Fundación Integra
4. Departamento Administración y Finanzas
5. Departamento Jurídico
6. Departamento de Alimentación Escolar D.N
7. Unidad de Multas y Sanciones D.N
8. Oficina de Partes D.N

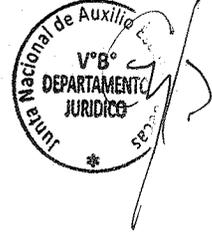
Minuta jurídica N° 1359-2017

ANEXO N° 1: CONFIRMA INCUMPLIMIENTOS, FIJA MULTAS CONTROL C3

Formulario respuesta de Reclamación									
Institución		Junab		Metropolitana		Región		Valor Multa	
Licitación		ID-85-35-Lp.11		Calidad de los Alimentos y Materias Primas (C3)		Control		Monto Inicial	
Folio		Incumplimiento (Descripción)		Fundamento Reclamación		Resolución		Monto Final	
Lugar de Muestreo		Número REX Notifica		Fecha REX		Resolución		Monto Inicial	
601-786	Bodega	% de Daño Mecánico	1054	10-08-2016	10-08-2016	Confirma	Resolución	\$ 429.581	\$ 429.581
576	Bodega	% de Heridas Machucones	1054	10-08-2016	10-08-2016	Confirma	Resolución	\$ 50.386	\$ 50.386
554	Bodega	% Huevos Manchados	1054	10-08-2016	10-08-2016	Confirma	Resolución	\$ 56.451	\$ 56.451
Total Multa								\$ 536.418	\$ 536.418

ANEXO N° 2: RECLAMACIÓN RECHAZADA, FIJA MULTA CONTROL C3

Formulario respuesta de Reclamación											
Institución		Junab		Metropolitana		Región		Valor Multa			
Licitación		ID-85-35-Lp.11		Calidad de los Alimentos y Materias Primas (C3)		Control		Monto Inicial			
Folio		Incumplimiento (Descripción)		Fundamento Reclamación		Resolución		Monto Final			
Lugar de Muestreo		Número REX Notifica		Fecha REX		Resolución		Monto Inicial			
780	Bodega	Incumplimiento en el contenido mínimo de Casaña	1054	10-08-2016	10-08-2016	Rechaza	Resolución	\$ 35.252.424	\$ 35.252.424		
<p>Ingresa Resolución Exenta N° 1054 del 10 de Agosto de 2016; notificada a esta parte con fecha 16 de agosto 2016. Informa resolución de control de análisis e infracciones por control C4; mi representada ejerce su derecho a presentar descargos en contra de la mencionada acta. Con fecha 13 abril de 2017 ingresa Resolución Exenta N° 561 señalando que rechaza nuestros descargos.</p> <p>Apelación: De lo anterior, y sin sonar reiterativos respecto de presentaciones ya efectuadas a JUNAB en uso y defensa de nuestros derechos como contraparte de un contrato de la magnitud y relevancia, cuales son los que rigen el Programa de Alimentación Escolar y Párvulos, es preciso insistir que durante el mes de agosto de 2016; se nos informa de sanciones cursadas a esta parte durante el año 2014, considerando que contrato de licitación 35-2011 dio término durante febrero de 2015, agotándose a esta fecha los medios disponibles para presentar una solución y acciones correctivas e inmediatas. Hoy nos pone en una situación al borde de la indefensión; ya que se comunica una serie de infracciones que ocurrieron hace años. Imposibilitando el permitir mejorar nuestra gestión. Con el respecto que merece el servicio, al cual por tantos años hemos prestado el servicio de alimentación de párvulos y escolares. a lo expuesto, se suma la tremenda falta de certeza jurídica a la que mi representada se ve expuesta, toda vez que no hay claridad de hasta cuando podríamos recibir notificaciones de supuestas infracciones de un contrato que ya expirará.</p> <p>Al respecto y más allá del presente recurso JUNAB, debe actuar con claridad y entregar certeza en sus relaciones jurídicas, evitando dilatar notificaciones y resoluciones de asuntos que están en su poder. En concreto debe abstenerse de abusar en el ejercicio de sus facultades, porque por más infracciones que pudiéramos haber tenido en el curso de la ejecución del contrato, esta parte siempre ha cumplido o ha estado lista a cumplir con sus obligaciones. Nunca hemos faltado a ningún servicio para los miles de niños, párvulos, jóvenes y adultos que atendemos.</p> <p>Finalmente y el base a lo expuesto; solicitamos respetuosamente a esta superioridad acoger nuestros fundamentos y de esta manera eliminar sanción indicada.</p>								Total Multa		\$ 35.252.424	\$ 35.252.424





FORMULARIO ADMISION  
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS:

CARTA  IMPRESO  P. PAQUETE

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO  EXPRESO

REEMBOLSO  Monto \$ \_\_\_\_\_  
En letras: \_\_\_\_\_

USO EXCLUSIVO CORREOS  
SUCURSAL TEMERINI  
Cajero: LUNA VALENZUELA  
19/10/2017-14:16  
Rie: JUNTA NACIONAL DE /  
Envío: 1170210246092  
Peso: 140gr  
Dest.: SANTIAGO

SR. CARLOS ALBERTO REY CORTES  
DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A  
SANTA FE 1762  
QUINTA NORMAL, STGO

*Jaime Rey Cortes*

*RES. EX. 2888 - 2880 - 2877*